

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: **JUAN JOSÉ MINDIOLA FRAGOZO Y OTROS**

Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2013-00264-00

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A, se admitirá la demanda presentada por JUAN JOSÉ MINDIOLA FRAGOZO, HELMER DE JESUS MENDOZA PLATA, PONCIANO BOLAÑO OÑATE, ROLANDO JOSE CUELLO GUERRA, ALVARO JOSE VEGA MONTAÑO, JOSE MARIA OÑATE, PEDRO ENRIQUE GONZALEZ ALVAREZ, ENRIQUE TADEO VEGA BOLAÑO contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, para su tramite, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JUAN JOSÉ MINDIOLA FRAGOZO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

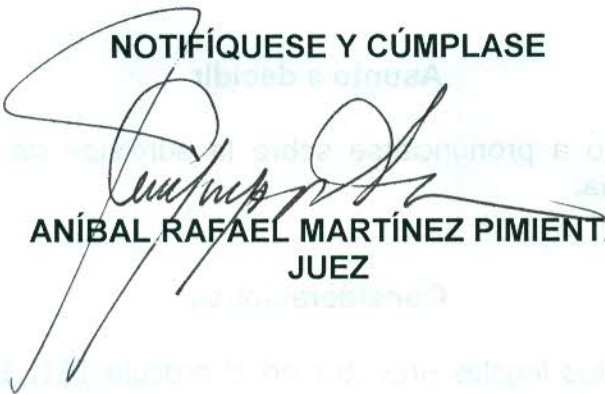
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA al buzón electrónico juridica@sanjuandelcesar-laquajira.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a al Doctor JAMERSON ENRIQUE MINDIOLA MOLINA como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido. (fl.67-74)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ